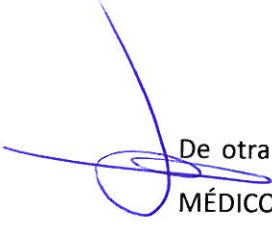



REUNIDOS


De una parte D. Joan Carles March Cerdá, en su calidad de Director de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.”, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en el Campus Universitario de Cartuja, Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada en adelante la EASP .



De otra parte, D. Javier de Teresa Galván, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS de Granada con domicilio en la calle Andrés Segovia nº53, 18008 de Granada Madrid, y con CIF Q-1866001-I en adelante, COMG.



De otra, D. Antonio Aguado Nuñez-Cornejo con D.N.I. 29 698 324-B, en calidad de Presidente del CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE MÉDICOS on CIF Q-7955066-A y con domicilio en la calle Avda. de la Borbolla nº47, 41013 de Sevilla en adelante CACM.



Y de otra, D. Juan José Rodríguez Sendín con D.N.I. 07.801.038-J, en calidad de Presidente del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS con CIF Q-2866017-C y con domicilio en la calle Plaza de Cortes nº11, 28014 de Madrid en adelante CGC

Todas las partes declaran tener capacidad legal suficiente para obligarse en este contrato y, en virtud del cual,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la EASP, COMG, CACM y CGCM están interesadas en el desarrollo de un convenio específico para el desarrollo de actividades para fomentar la sostenibilidad del SSPA y el SNS con objeto de la organización de un evento para avanzar en la calidad de la atención primaria así como en su sostenibilidad.

SEGUNDO.- Que COMG, CACM, CGCM y EASP firmaron un Convenio Marco, el 30 de junio de 2015, por el cual todas las partes se comprometían a colaborar en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que EASP, COMG, CACM y CGCM consideren de interés.

TERCERO.- Que están interesados en colaborar en la organización de la referida en el Manifiestan I, y a tal efecto desea suscribir el presente convenio específico, amparado en los Convenios Marcos anteriormente narrados.

Y por ello, ambas partes formalizan el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

COMG, CACM y CGCM se comprometen a colaborar, junto con EASP, en la organización y desarrollo de actividades para fomentar la sostenibilidad del SSPA y el SNS. A tal con objeto se propone la organización de un evento para avanzar en la calidad de la atención primaria así como en su sostenibilidad.

SEGUNDA.- Obligaciones de EASP

EASP se compromete a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada el programa de la actividad, así como la colaboración de COMG, CACM y CGCM en la organización de la actividad, mediante la exhibición de su logotipo, en las comunicaciones orales o escritas sobre el desarrollo de la actividad referida anteriormente.

TERCERA.- Obligaciones de COMG, CACM y CGCM

Los actos a celebrar llevarán los logos de las 4 entidades.

Asimismo, COMG, CACM y CGCM se obliga a realizar el pago a convenir por el desarrollo del programa de la jornada a realizar. La aportación económica irá destinada a sufragar los gastos de logística que se deriven de la organización del evento.

CUARTA.- Duración

El presente convenio específico tendrá efectos desde la fecha de su firma y, al menos, hasta la finalización de la actividad.

QUINTA.- Resolución y efectos del contrato

El presente convenio específico podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

En cualquiera de estos supuestos, EASP se compromete a devolver a las COMG, CACM y CGCM aportaciones realizadas por esta última.

SEXTA.- Código Deontológico

EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes del COMG, CACM y CGCM

El presente Convenio en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto COMG, CACM y CGCM por y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio.

SÉPTIMA.- Anticorrupción, anti soborno y cumplimiento normativo.

EASP no llevará a cabo ninguna acción que implique a los empleados del COMG, CACM y CGCM en la infracción del Código de Conducta de COMG, o a cualquier otro colaborador del COMG, CACM y CGCM en la infracción de leyes aplicables relativas a la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, el blanqueo de dinero y el terrorismo.

EASP no pagará, prometerá pagar, ni autorizará el pago, directa o indirectamente, de ninguna cantidad, ni entregará, prometerá entregar ni autorizará la entrega de regalos, beneficios o ventajas ilegales a ninguna persona u organismo, incluyendo funcionarios gubernamentales, profesionales sanitarias o personas miembros de entidades sanitarias, para obtener o mantener transacciones comerciales o para asegurarse una ventaja ilícita para el COMG, CACM y CGCM. Tampoco deberá recibir, aceptar ni solicitar, directa o indirectamente, cantidad alguna o regalos, beneficios o ventajas ilegales de personas u organismos para procurar una ventaja ilícita a dicha persona u organismo en relación con cualquier negociación comercial.

Por la presente confirma que no ha realizado, solicitado ni recibido pago alguno, autorización, promesa, beneficio, ventaja o regalo de los tipos que se describen en el párrafo anterior en los 60 meses anteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

Además de los requisitos expuestos anteriormente, EASP confirma que ha leído y que cumplirá los Requisitos clave enumerados en el Anexo I (y las eventuales actualizaciones de dichos Requisitos clave que COMG, CACM y CGCM pudiera poner en su conocimiento) o sus propios requisitos similares.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por la Dirección de la EASP el 12 de junio de 2012.

OCTAVA.- Independencia de las Partes.

Las partes acuerdan que el presente acuerdo se suscribe con total respeto a la independencia de ambas entidades firmantes y que nada de lo establecido en él impedirá a EASP la colaboración con terceras entidades.

NOVENA.- Prohibición de subcontratar

La relación que se establece en el presente Contrato se basa en una relación de confianza y responsabilidad en el desarrollo del servicio, por lo que se establece la expresa prohibición a la EASP de subcontratar bajo régimen laboral, civil, mercantil o de otra clase a cualquier persona física o jurídica para la realización total del servicio convenido.

A este respecto no se considera subcontratación la concertación parcial con terceros, por parte de la EASP, de algunos de los servicios necesarios para la consecución del objeto del presente contrato.

El incumplimiento de la presente cláusula podrá dar lugar por parte de la empresa a la exigencia de responsabilidad por los daños y perjuicios económicos que puedan ocasionarse y queden acreditados.

DÉCIMA.- Jurisdicción y ley aplicable

Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas.

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Contrato, las partes se someten expresamente a los juzgados y tribunales de Granada capital.

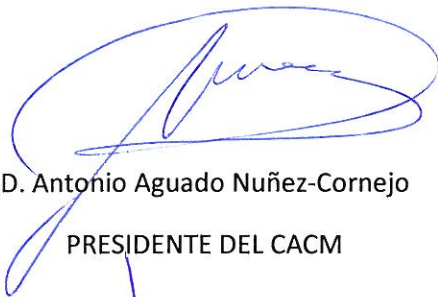
UNDÉCIMA.- Miscelánea

El presente acuerdo en ningún caso significará o justificará la existencia de una relación laboral o de dependencia entre las partes. La responsabilidad de la se COMG, CACM y CGCM limita al desarrollo de las gestiones administrativas y a las propias de sus fines Fundacionales.

El presente convenio se acoge a la regulación prevista en el artículo 25 y concordantes de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, regulándose por lo aquí expresamente pactado y, en lo previsto, por lo establecido en la citada Ley y en la demás legislación aplicable.

Y en prueba de conformidad lo firman las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

En Granada, a 30 de junio de 2015



D. Antonio Aguado Nuñez-Cornejo
PRESIDENTE DEL CACM



D. Juan José Rodríguez Sendín
PRESIDENTE DEL CGCOM



D. Javier de Teresa Galván
PRESIDENTE DEL COM



D. Joan Carles March Cerdá
DIRECTOR DE LA EASP